

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO A LA LIBRE ELECCIÓN Y CAMBIO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.2 de la Resolución CREG 080 de 2019, en el cual se exige la publicación del procedimiento de cambio de comercializador, así como de lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, el cual establece que es uno de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios:

“La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.”

PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL (en adelante “PAREX”) se permite informar que en el mercado primario de suministro de gas natural los compradores del gas ofrecido pueden dar por terminado sus contratos de conformidad con los procedimientos y las condiciones pactadas en los respectivos contratos, en atención al esquema de negociaciones directas. Así mismo, en caso de que la prestación del servicio público domiciliario implique la atención de PAREX a usuarios finales, se dará cumplimiento de los procedimientos establecidos en cada contrato y a aquellos que dan cumplimiento de la regulación aplicable.